



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

### **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 68001-31-03-004-1991-14190-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 007), se dispone:

**1.-** Para los efectos de la petición remitida el día 1º de octubre de 2021 (consecutivo 002), por el señor Francisco Dulcey Martínez (tercero interesado), téngase en cuenta que la misma fue atendida por la secretaría del Juzgado el día 5 de octubre del mismo año (consecutivo 003), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

**2.-** Con ocasión del escrito remitido el día 26 de mayo de 2022 (consecutivo 004 y 005), por el abogado Pedro Orlando Correa Pacheco (tercero interesado), quien aparece en el acta de la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2022, por el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso de pertenencia N° 68001 40 03 014 2019 00903 00, por cuya virtud, se reconoció a Francisco Dulcey Martínez, como la persona que sucedió en la posesión inicialmente ejercida por Juan de Dios Mantilla González, y por ende propietario del vehículo automotor de placas AFE 540, se ordena:

- Con fundamento en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., y la decisión adoptada en providencia de 29 de marzo de 2012 (fl. 140. Consecutivo 00), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del referido proveído, esto es, elaborando la respectiva comunicación relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales deberán dejarse a disposición del juzgado que tiene embargado el remanente (fl. 47. Cdno. 2), pues si bien es cierto que en la citada providencia se advirtió que, con los oficios 645-648, se dio cumplimiento a lo allí ordenado, también lo es que, revisado el expediente, no obran dichas comunicaciones, así como tampoco aparece que las mismas fueron radicadas ante Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de su oficios N° 1703-13301 de fecha 17 de junio de 1991, que corresponde al embargo

de remanentes ordenado en el proceso ejecutivo singular promovido por Jesús María Rivero contra el aquí demandado.

- Para efectos de la petición relacionado con él envió del link del expediente de la referencia, obsérvese que la misma fue tramitada por la secretaría del Juzgado el día 6 de junio del año que avanza (consecutivo 006), quien procedió a remitir lo solicitado.

**3.-** La solicitud remitida por el citado profesional del derecho Pedro Orlando Correa Pacheco el día 9 de junio de la presente anualidad (consecutivos 008 y 009), estese a lo resuelto en los numerales que preceden, mediante el cual se autorizó la expedición de los oficios de desembargo a favor del Juzgado que tiene embargado el remanente.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc51e460328ab4a454d816baa9338f298feb76c70b3f802fd534c2ceae9fe5**

Documento generado en 07/07/2022 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**